



Bruselas, 17 de febrero de 2022  
(OR. fr)

6327/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0418(CNS)**

---

---

**UK 22  
FISC 45  
ECOFIN 133**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2008/118/CE y la Directiva UE/2020/262 (versión refundida) en lo que respecta a las tiendas libres de impuestos situadas en la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha  
- Orientación general

---

1. El 16 de diciembre de 2021, la Comisión presentó al Consejo la propuesta de referencia. El objetivo de esta propuesta es autorizar la reapertura de las tiendas libres de impuestos en la terminal francesa de la conexión fija del canal de la Mancha tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.
2. El Grupo «Reino Unido» y el Grupo «Cuestiones Fiscales» estudiaron la propuesta el 14 de enero y el 11 de febrero de 2022, respectivamente. Todas las delegaciones pueden apoyar el texto del proyecto de Directiva que figura en el anexo de la presente nota.
3. Están pendientes los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo y del Parlamento Europeo sobre el expediente interinstitucional 2021/0418 (CNS).
4. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que acuerde, como punto «A» del orden del día de una próxima sesión, una orientación general sobre el proyecto de Directiva del Consejo.

Proyecto de

**DIRECTIVA DEL CONSEJO**

**por la que se modifican la Directiva 2008/118/CE y la Directiva UE/2020/262  
(versión refundida) en lo que respecta a las tiendas libres de impuestos  
situadas en la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>2</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo<sup>3</sup> autoriza a los Estados miembros a eximir de impuestos especiales los productos entregados por establecimientos libres de impuestos situados en aeropuertos y puertos de la Unión para su venta a viajeros que se trasladen a un tercer territorio.

---

<sup>1</sup> DO C de , p. .

<sup>2</sup> DO C de , p. .

<sup>3</sup> Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (DO L 9 de 14.1.2009, p. 12).

- (2) La conexión fija del canal de la Mancha es una conexión ferroviaria de túnel bidireccional, bajo el canal de la Mancha, entre Folkestone (Kent, Reino Unido) y Coquelles (Pas-de-Calais, Francia). Cuenta con un túnel de servicio asociado y zonas de terminal en ambos extremos para el control del acceso a los túneles y la salida de estos. Presenta las características de una conexión marítima con controles fronterizos en sus dos terminales de acceso. Ambas infraestructuras permiten un cruce marítimo en las mismas condiciones.
- (3) Por consiguiente, la terminal de la conexión fija del canal de la Mancha debe considerarse equivalente a un puerto en el sentido del artículo 14 de la Directiva 2008/118/CE del Consejo.
- (4) Teniendo en cuenta que la retirada del Reino Unido de la Unión ha dado lugar a la apertura de tiendas libres de impuestos, en particular en los puertos de Calais y Dunkerque y en la terminal británica de la conexión fija del canal de la Mancha en Folkestone, procede autorizar su apertura en la terminal francesa de la conexión fija del canal de la Mancha en Coquelles.
- (5) Dado que los pasajeros que utilizan la conexión fija del canal de la Mancha no pueden salir de las instalaciones hasta que lleguen a destino, el riesgo de incumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos especiales y franquicias a la importación por parte de los viajeros y, por consiguiente, la carga de control para las autoridades aduaneras, serían limitados. No obstante, para evitar el fraude, la evasión o el abuso, Francia adoptará las medidas de control necesarias para garantizar la correcta aplicación de la exención fiscal en las tiendas libres de impuestos de la terminal francesa de Coquelles.
- (6) Habida cuenta de que la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo<sup>4</sup> deroga y sustituye a la Directiva 2008/118/CE con efectos a partir del 13 de febrero de 2023, procede modificar asimismo la disposición correspondiente de la Directiva (UE) 2020/262.
- (7) Procede, por tanto, modificar las Directivas 2008/118/UE y (UE) 2020/262 en consecuencia.

---

<sup>4</sup> Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (DO L 58 de 27.2.2020, p. 4).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

**Modificación de la Directiva 2008/118/CE**

El artículo 14 de la Directiva 2008/118/CE se modifica como sigue:

1) se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1. *bis*. La exención prevista en el apartado 1 se aplicará asimismo a los productos entregados por tiendas libres de impuestos situadas en el recinto de la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha en Coquelles a viajeros en posesión de un título de transporte válido para viajar al Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha.»;

2) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las exenciones previstas en los apartados 1, 1 *bis* y 2 se apliquen de modo que se prevenga cualquier posible fraude, evasión o abuso.».

*Artículo 2*

**Modificación de la Directiva (UE) 2020/262**

El artículo 13 de la Directiva (UE) 2020/262 se modifica como sigue:

1) se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1. *bis*. La exención prevista en el apartado 1 se aplicará asimismo a los productos entregados por tiendas libres de impuestos situadas en el recinto de la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha en Coquelles a viajeros en posesión de un título de transporte válido para viajar al Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha.»;

2) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las exenciones previstas en los apartados 1, 1 *bis* y 2 se apliquen de modo que se prevenga cualquier posible fraude, evasión o abuso.».

### *Artículo 3*

Cuando un Estado miembro decida aplicar la exención prevista en el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/118/CE de conformidad con el artículo 1 de la presente Directiva, o la exención prevista en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva UE/2020/262 de conformidad con el artículo 2 de la presente Directiva, y adopte las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar efecto a la presente Directiva, comunicará inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando el Estado miembro adopte dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

### *Artículo 4*

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### *Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente/La Presidenta*